

# *“Seguridad Jurídica, en términos Económicos”*

Carlos Alberto Vassena Monzalbo

La Seguridad jurídica, es un término el cual podemos mal interpretar, pero respecta principalmente en la estabilidad legal y jurídica que debe brindar el estado para todos los habitantes de la nación, sin discriminación alguna. Esta estabilidad legal y jurídica, se refiere principalmente a que el estado debe actuar como soporte principal para aquellos agentes económicos que quieran iniciar algún tipo de proyecto, sin importar la jerarquía o la magnitud de la inversión que el actor económico quiera iniciar ( Pymes, Sociedades, Negocios, etc), imponiendo reglas claras, equitativas e iguales para todos. Por ejemplo: Una persona desea poner un negocio de ventas especializado en de repuestos de autos, pero para realizar esto debe evaluar los riesgos que asume a la hora de invertir su dinero, observando la demanda de repuestos, calculando la inversión que debe realizar en comprarle a los proveedores, a que proveedor le va a comprar, cuántos empleados deberá contratar y todo lo que compete contratar un trabajador, deberá evaluar si alquilar un inmueble en el caso que no lo tenga para poder montar un negocio, realizar un estudio de mercados, etc. Realizar todo este proceso, claramente, lleva un largo tiempo y también una dedicación importante, pero la pregunta es: ¿Cómo actúa la Seguridad Jurídica en este caso?, aquí la seguridad jurídica actúa de manera relevante, ya que en todo el proceso que mencionamos es la que le va a dar la estabilidad, la confianza para que el actor pueda invertir en el mercado, que se sienta incentivado para realizarlo, y que concrete su inversión. El estado es quien debe garantizarle al inversor que su negocio va a marchar bien, brindándole las herramientas necesarias para que este pueda desarrollarse, brindándole acceso a créditos, disminuyendo la tasa de los impuestos, facilitando la contratación de personas, un mercado estable, facilitando la habilitación de su comercio, implementando un plan contra la inseguridad para que no sea víctima de ésta, y así todo aquello que podamos imaginar, que garantice un ambiente en el cual la persona emprendedora confíe y no tenga dudas en invertir.

En nuestra Constitución Nacional podemos encontrar diversos artículos donde la seguridad jurídica se encuentra claramente evidenciada, pero si hacemos un análisis más profundo podremos encontrar que en la mayoría de los artículos que componen a nuestra Constitución Nacional tienen en cierto grado, un acompañamiento de la seguridad jurídica. A continuación, como ejemplos, nombraré algunos artículos constitucionales donde podemos evidenciar la presencia de la Seguridad Jurídica, doctrina de diversos autores, con el objeto de complementar, con un profundo análisis de los artículos que se mencionarán, leyes emitidas por el Congreso Nacional respecto a derechos colectivos e individuales y también determinados fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

- Preámbulo de la Constitución Argentina  
“Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra prosperidad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.”

Claramente podemos observar que la seguridad jurídica forma parte fundamental del preámbulo constitucional, promoviendo los derechos civiles, sociales, garantías, y el funcionamiento de las autoridades como eje del desarrollo de todos los habitantes de nuestro suelo.

- Artículo 14- Constitución Nacional- :  
Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

***Cap. XIII, “El derecho a la educación y la cultura”, Bidart Campos, Manual de una Constitución reformada.***

- Artículo 14 Bis- Constitución Nacional- :  
El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital

móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

***Cap. XX, “Los derechos sociales y el trabajo”, Bidart Campos, Manual de una Constitución reformada.***

- Artículo 16- Constitución Nacional- Igualdad :  
La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

***Constitución Nacional, Comentada y Concordada, Angélica Gelli.***

- Artículo 17- Constitución Nacional:-  
La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

**Cap. XVIII, “El derecho de propiedad”, Bidart Campos, Manual de una Constitución reformada.**

**Constitución Nacional, Comentada y Concordada, Art.17, Pág. 260, Angélica Gelli**

- Artículo 18- Constitución Nacional:-  
Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

**Cap. XXIV, “La seguridad jurídica y el sistema de garantías”, Bidart Campos, Manual de una Constitución reformada.**

- Artículo 19- Constitución Nacional:-  
Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

**Constitución Nacional, Comentada y Concordada, Angélica Gelli.**

- Artículo 20- Constitución Nacional:-  
Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.

- Artículo 31- Constitución Nacional:-  
Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

***Jurisprudencia: Fallo Ekmekajian c/ Sofovich., Fallo Simón., Fallo Cafés la Virginia.***

***Teoría y praxis del estado nacional en la era global, “Condiciones y efectos de un adecuado control de Constitucionalidad”, Roberto Andrés Gallardo.***

- Artículo 41- Constitución Nacional:-  
Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.  
Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.  
Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.  
Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

***Ley. 25675- Derechos Ambientales.***

- Artículo 42- Constitución Nacional:-  
Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

***Ley. 24240- Derecho del Consumidor.***

***Cap. XV, “Los nuevos derechos de los Art. 41 y 42”, Bidart Campos, Manual de la Constitución reformada.***

- **Artículo 43- Constitución Nacional-:**

Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

***Jurisprudencia: Fallo Siri., Fallo Kot., Fallo Mendoza, Fallo Verbisky., Fallo Halabi., Entre otros.***

Luego de la mención de dichos artículos, propongo que cada uno de ustedes encuentren a la Seguridad Jurídica actuando en los artículos, en las leyes, en los fallos y como mencione en la introducción, en la vida cotidiana de cada uno y sus pares. Ya que, la finalidad es una sola, brindarle seguridad para el desarrollo y la sustentabilidad de cada uno como persona humana o jurídica.

A continuación, realizaremos un cuestionario sobre las preguntas más frecuentes que podrían surgir, y que determinan a la seguridad jurídica, en términos económicos, como un concepto relevante, al cual se le debería de dar mayor trascendencia:

¿Cómo podemos percibir la falta de Seguridad Jurídica actualmente? –

Actualmente a la Seguridad Jurídica se la puede percibir de manera muy fácil, les propongo a ustedes lectores, que realicen una observación a los pequeños comercios que hay en su localidad, allí podrán observar diversos ejemplos, donde este terminó actúa como actor principal, uno de ellos es la duración de los negocios en funcionamiento, muchas veces podemos observar que los negocios no tienen durabilidad, llevándolos inevitablemente a “bajar la persiana” en términos vulgares, y no necesariamente es por la falta de clientes, sino que puede ser por la poca rentabilidad que el negocio le brinda, generando ganancias mínimas las cuales no conviene seguir realizando la actividad, esto puede ser por los altos impuestos que se le generan, o porque el comerciante no tiene acceso a un crédito para poder refloatar su negocio en el caso de que quiera persistir en la realización de su proyecto. Otro claro ejemplo para observar la falta de seguridad jurídica se basa en las habilitaciones de los negocios, si observamos cuales son los negocios que tienen habilitación para comerciar, podemos encontrarnos que muchos no la realizan, puede ser por diversos motivos: impuestos muy altos, ahorro de esos impuestos aunque sean accesibles, la dificultad que se presenta realizar la habilitación burocráticamente en los requisitos, etc. Un último ejemplo que podemos mencionar lo encontramos en el precio, ya que todos los impuestos que se le impongan a los comerciantes, estos los volcaran en los precios, provocando un alejamiento de los consumidores en la adquisición de esos productos o bienes. Estos fueron algunos ejemplos solamente, pero si cada uno observara con más atención encontraría diversas situaciones donde se puede encontrar la falta de la Seguridad Jurídica.

¿Quién debe garantizar la Seguridad Jurídica? ¿Cómo debe hacerlo?-

Quien debe garantizar la seguridad jurídica, tomando un rol absolutamente activo, es el Estado Nacional y el gobierno quien lo represente en ese momento, ya que, para asegurar

un mercado estable y equitativo para todos, donde la seguridad jurídica actúe de manera eficaz es el Gobierno Nacional, tomando políticas económicas y sociales, las cuales resulten benéficas para la inversión, para la incorporación de actores económicos dentro del mercado, para que la economía realice un movimiento dentro del mercado interno y no se estanque produciendo resultados negativos que afecten a los ciudadanos. Es el Estado quien debe incentivar a esos actores que no se animan a invertir, que desconfían de la situación actual, que sienten miedo de tomar la iniciativa de un proyecto personal, en estos puntos es donde se debe intervenir con las políticas antes mencionadas, pero no solamente algunas pocas, sino varias, que garanticen el beneficio a todos y no a algunos pocos, que realicen un continuo desarrollo. También deben intervenir el Poder Legislativo, El Congreso de la Nación, desarrollando y proponiendo leyes que también contribuyan con el desarrollo de la Seguridad Jurídica, por ejemplo: en materia tributaria. Y también la participación del Poder Judicial, haciendo valer los derechos afectados por aquellos que no cumplen con la mencionada igualdad, para que el beneficio no se encuentre en pocas manos, sino que sea equitativa y para todos.

¿Qué tal importante es la Seguridad Jurídica?

Particularmente considero que la Seguridad Jurídica es uno de los términos más importantes que respecta dentro de la economía, y no afirmo que es el más importante porque no me considero con la capacidad suficiente sobre economía para tomarme semejante atribución. Pero como no afirmar el grado de importancia que tiene, si en cada termino económico que mencionemos la Seguridad Jurídica aparece, sea positiva o negativamente. Propongo que cada uno de ustedes realice un análisis sobre los siguientes temas y que obtengan una conclusión del grado de participación de la Seguridad jurídica: PBI, Políticas Gubernamentales, Políticas Monetarias, Inflación, Tasa Empleo, Salarios de los trabajadores, Inversión, Roll de las personas jurídicas (Empresas), Tasas de Interés, El Dinero, Competencia Comercial, Precios, Costos de Transacción, Costo de oportunidad, etc. Aquí, con estos conceptos mencionados, podemos encontrar a la Seguridad Jurídica jugar un papel fundamental, pero el análisis de cada uno ya no me compete a mí, sino a cada uno que quiera continuar con su análisis personal, desarrollando cada uno de ellos.

*Quiero agradecer al Dr. Nestor Saruba y al Dr. Marlon Martinez, quienes me dieron este espacio y la posibilidad de poder desarrollar mi pensamiento sobre el tema desarrollado con absoluta libertad y con predisposición a corregirme sobre cualquier error, por enseñarme un poco más sobre la economía siendo Profesores en la materia Análisis Económico y financiero, y sobre todo por permitirme dar un paso más en mi crecimiento personal. Además, agradezco a quienes lean este humilde aporte.*



*Carlos Alberto Vassena Monzalbo , Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.*